

CARTILLA EDUCATIVA N° 12:



COOPERATIVISMO BÁSICO

Viceministerio de Cooperativas Mineras
Unidad de Fortalecimiento Institucional

La Paz, febrero de 2021

Presentación

El Viceministerio de Cooperativas Mineras, a través de la Unidad de Fortalecimiento Institucional, pone a disposición de las cooperativas mineras la presente cartilla educativa, cuyo objetivo es dar a conocer las principales normas y principios que hacen al cooperativismo en general y minero en particular.

Su conocimiento es fundamental, ya que las cooperativas mineras constituyen el sector minero mayoritario y, de este modo, son actores clave dentro del desarrollo minero del país.

El marco legal que las rige contribuye a dar pleno reconocimiento a cerca de 2.300 cooperativas mineras existentes en la actualidad, y los más de 125.000 asociadas y asociados cooperativistas.

La presente cartilla expone normas de interés sectorial presentes en la Ley General de Cooperativas, del 11 de abril de 2013, cuyo objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo, del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Sea pues este material de utilidad para un trabajo más organizado, para un mejor relacionamiento institucional, para gestionar, fortalecer y enmarcar legalmente las actividades que hacen las cooperativas mineras. También para un correcto relacionamiento con el Estado, las autoridades y otras instituciones vinculadas al trabajo minero.

**Unidad de Fortalecimiento
Institucional
La Paz, febrero de 2021.**

¿Qué es el Cooperativismo?

El cooperativismo es una forma de organización vigente en todo el mundo. En el amplio movimiento cooperativo de Bolivia el cooperativismo minero es uno de los más importantes.

El cooperativismo permite a las comunidades y grupos de personas participar para lograr un bien común. La participación se da por el trabajo diario y continuo, en base a la colaboración y la solidaridad.

¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?

“Es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático”. Art. 4.

INTEGRACION A LA ECONOMIA PLURAL

La organización económica social cooperativa forma parte de la economía plural y es de interés del Estado Plurinacional, su fomento y protección, para contribuir al desarrollo de la democracia participativa y justicia social. Art. 5.



PRINCIPIOS COOPERATIVOS

El sistema cooperativo en el marco de la CPE, se sustenta en los siguientes principios (Art. 6):



Los principios forman el corazón de las cooperativas y no son independientes unos de otros. Están unidos por tenues lazos y cuando se ignora a uno, los otros se resienten.

El mayor activo de una cooperativa son sus asociados y la mayor fortaleza de una cooperativa es tener asociados con principios y valores

Una breve explicación del significado de los principios es como sigue:

1. Solidaridad

Es el Interés por la colectividad, ayuda mútua entre todos.

2. Igualdad

Las asociadas/os tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. No hay privilegios.

3. Reciprocidad

Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, entre asociadas/os y cooperativas.

4. Equidad en la distribución

Todos reciben de forma equitativa los excedentes y beneficios según la participación en el trabajo.

5. Finalidad social

Primacía del interés social por encima del individual.

6. No lucro de sus asociados

Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen ganancias para enriquecer.

La esencia de la cooperación es la “ayuda mutua”; los principios y los valores son las sustancias que le dan sabor, olor, color, gusto y presentación a la esencia.

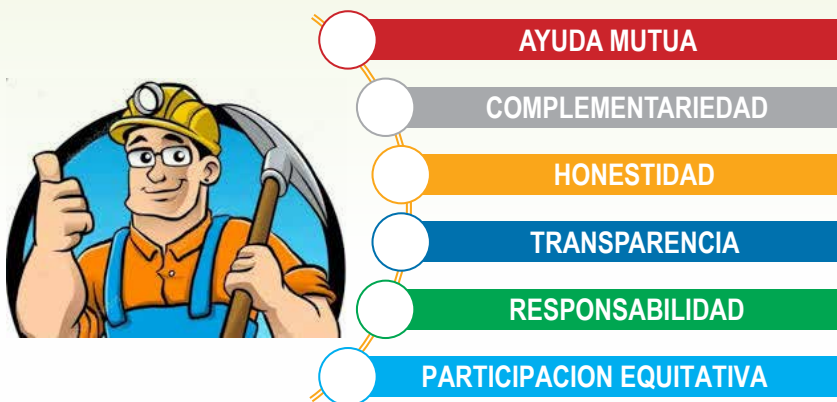
No somos cooperativistas por estar inscrito en una cooperativa, el cooperativismo es mucho más que eso, es la conciencia de la necesidad de unidad de un conglomerado social como uno de los medios para buscar solución a los problemas.

Principios del Movimiento Cooperativo Internacional

1.	Asociación voluntaria y abierta.
2.	Gestión democrática.
3.	Participación económica de sus integrantes.
4.	Autonomía e independencia.
5.	Educación, capacitación e información.
6.	Integración solidaria entre cooperativas.
7.	Interés por la colectividad.

VALORES COOPERATIVOS

El sistema cooperativo, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los siguientes valores (Art. 7):

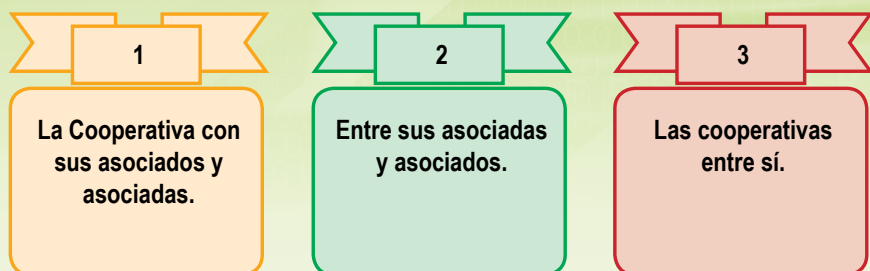


El concepto de valor y costo tienen connotaciones similares; cuando algo tiene valor es porque cuesta. Los valores se traducen de inmediato en actitudes y es actuando como mostramos que valor tenemos.

ACTO COOPERATIVO

El acto cooperativo se caracteriza por ser voluntario, equitativo, igualitario, complementario, recíproco, no lucrativo y solidario.

Son actos cooperativos aquellos realizados por:



REQUISITO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA COOPERATIVA

“(PERSONALIDAD JURÍDICA). I. Las cooperativas para su funcionamiento requieren personalidad jurídica, la que tendrá vigencia a partir de la fecha en que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, emita la respectiva Resolución e inscriba en el Registro Estatal de Cooperativas”.
Art. 12.

PROHIBICIONES (Art. 16)

I. Las cooperativas no podrán conceder privilegio a ninguna de las asociadas y los asociados, fundadoras, fundadores, directoras, directores, tampoco otorgarán preferencias del fondo social, ni exigir a las nuevas afiliadas y los nuevos afiliados que suscriban más certificados de aportación que los establecidos en sus estatutos orgánicos o que contraigan obligaciones superiores a las de quienes ya forman parte de la Cooperativa.

II. En las cooperativas de producción, el trabajo es personal y se prohíbe el trabajo delegado, salvo excepciones temporales establecidas en el Decreto Supremo reglamentario.

LA CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS (Art. 23).

I. Las cooperativas se clasifican en los siguientes sectores:

1. SECTOR PRODUCCIÓN

- **Minera.**
- Artesanal.
- Industrial.
- Agropecuaria.
- Otros emergentes de las necesidades sociales.

2. SECTOR SERVICIOS

- Vivienda.
- Ahorro y crédito.
- Consumo.
- Educación.
- Transporte.
- Turismo.
- Salud.
- Comercialización para coadyuvar la actividad cooperativa,
- Otros emergentes.

3. SECTOR SERVICIOS PUBLICOS

- Telecomunicaciones.
- Electricidad.
- Agua y Alcantarillado.
- Otros emergentes de las necesidades sociales.

Por su extensión, las cooperativas pueden ser:

1. Cooperativas de Objeto Único: Aquellas que se constituyen y organizan para realizar un solo objeto de acuerdo a disposición sectorial.
2. Cooperativas Integrales: Aquellas que abarcan todas las etapas de una cadena productiva, en un mismo proceso económico de producción.
3. Cooperativas Multiactivas. Aquellas que realizan diversas actividades en los sectores de producción y de servicios.



SISTEMA COOPERATIVO -ESTRUCTURA (Art. 24).

El Sistema Cooperativo está compuesto de la siguiente manera:

Del Estado:

1. Entidades promotoras de políticas públicas, fomento y protección cooperativa.
 - a. Ministerios del área.
 - b. Ministerios y entidades estatales relacionadas con el cooperativismo.
2. Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas-AFCOOP.
3. Entidades de fiscalización sectoriales.

Del movimiento cooperativo:

Cooperativas de
5to. Grado

- La Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia-CONCOBOL.

Cooperativas de
4to. Grado

- Federaciones nacionales (FENCOMIN)

Cooperativas de
3er. Grado

- Federaciones regionales
- Federaciones departamentales

Cooperativas de
2do. Grado

- Las centrales de cooperativas

Cooperativas de
1er. Grado

- Las cooperativas de base

DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UNA COOPERATIVA

“Para la organización de una cooperativa, los interesados deben conformar un comité organizador, encargado de efectuar los actos iniciales para la constitución de la Cooperativa”. Art. 25



**CONVOCATORIA PARA
CONSTITUCIÓN DE UNA
COOPERATIVA**



El Comité Organizador convocará a la Asamblea General Constitutiva de la Cooperativa, en la cual se aprobará el estatuto orgánico y el estudio socio-económico, y se elegirá a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, quienes suscribirán el Acta de Constitución de la Cooperativa, en presencia de un representante de la Federación de Cooperativas del sector correspondiente o por el representante oficial del Ministerio del área; si no hubieren, podrán firmar en presencia de un Notario de Fe Pública o en su caso de cualquier autoridad del lugar. Art. 26.

Las cooperativas tienen duración indefinida. “Para crear una cooperativa de primer grado, el número de asociados o asociadas no podrá ser inferior a diez (10)”. Art. 28.

ESTATUTO ORGÁNICO, NORMA INTERNA DE LA COOPERATIVA

El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmente homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP. (Parágrafo I, Art. 30).

El estatuto orgánico de constitución aprobado por la Asamblea General de la Cooperativa, debe estar firmado por el directorio elegido de los Consejos de Administración y Vigilancia, en representación de las asociadas y los asociados que lo aprueban. (Parágrafo II, Art. 30)

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

“Son asociadas y asociados de las cooperativas, las personas naturales o jurídicas que libremente decidan ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley”. Art. 32.



Requisitos de Admisión para una Cooperativa de Producción (Art. 33)



Ser mayor de edad.



Suscribir un certificado de aportación de acuerdo a lo establecido en el estatuto orgánico.



Otras que establezcan su estatuto orgánico y reglamento interno.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA O ASOCIADO

Art. 34. Se pierde por:



Derechos, obligaciones, responsabilidades y restricciones de asociadas y asociados (Art. 37)

DERECHOS:

1. Cada asociada o asociado tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
2. Acceso a la educación cooperativa.
3. Percibir la cuota parte que les corresponde de los excedentes de percepción.
4. Ser informados del funcionamiento o administración de la cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente.



OBLIGACIONES:



1. La asociada o el asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
2. Concurrir a las asambleas y cumplir con las obligaciones que se determinen en el estatuto orgánico.
3. Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la presente Ley.

RESPONSABILIDADES:

1. Acatar las disposiciones de la presente Ley y su Decreto Supremo reglamentario, el estatuto y los reglamentos internos de su cooperativa.
2. Serán directamente responsables ante la cooperativa, la asociada y el asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa.



RESTRICCIONES:



1. Ninguna asociada o ningún asociado, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
2. Ninguna asociada o ningún asociado de una Cooperativa de Producción, Servicios y Servicios Públicos, podrá pertenecer a un sindicato laboral de la misma.
3. Ninguna asociada o ningún asociado de una Cooperativa de Producción, podrá pertenecer a más de una Cooperativa de Producción. En el caso de las cooperativas de servicios se actuará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo reglamentario.

El fondo social de la cooperativa

El Fondo Social de la Cooperativa (Art. 38), estará constituido por los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, así como por los recursos provenientes de:



1. Las aportaciones de las asociadas y los asociados.
2. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.
3. Las donaciones y legados.
4. Las reservas y los fondos previstos en la presente Ley.
5. Los excedentes destinados al Fondo Social.
6. Cesión de derechos, otorgados por personas naturales o jurídicas.

CERTIFICADO DE APORTACIÓN (Art. 40)

- Es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa, y establece la calidad de asociada o asociado.
- Las aportaciones podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo.
- Los certificados de aportación serán nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables.
- Los certificados de aportación no son documentos mercantiles, ni podrán circular en el mercado de valores.



Constitución de Reserva y Fondos de los Excedentes.

Las cooperativas estarán obligadas a constituir los siguientes fondos no repartibles (Art. 42):

1. Reserva Legal

Se conforma con el 10% del resultado de los estados financieros anuales.

2. Fondo de Educación

Se destinará el 5% del resultado de los estados financieros anuales.

3. Fondo de Previsión Social

Con el 5% de los resultados del resultado de los estados financieros anuales.

4. Otros

A establecerse en el estatuto orgánico

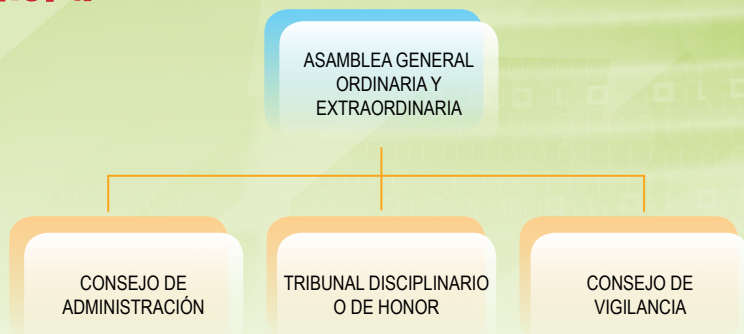
La Reserva Legal es para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere (Art. 44).

El Fondo de Educación, será utilizado para la educación cooperativa, formación integral, capacitación y seminarios de actualización.

El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, tiene el objeto de proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y asociados.

Los Excedentes de Percepción, son los recursos resultantes de las actividades de las cooperativas, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reserva; en aplicación del principio de equidad en la distribución podrán repartirse entre asociadas/os en razón a los servicios utilizados o la participación en el trabajo. Art. 47.

El funcionamiento de una Cooperativa Minera



SOBERANIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General es soberana y la autoridad suprema en una cooperativa; sus decisiones obligan a todas las asociadas y los asociados, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la presente Ley, el Decreto Supremo reglamentario, el estatuto orgánico y el reglamento interno. Art.51.

CLASES DE ASAMBLEAS

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la forma y fecha establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa (Párrafo I, Art. 52).

El Consejo de Administración es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las asambleas de asociadas y asociados. Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el estatuto orgánico, en el marco de esta Ley. Art. 57.

El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y los asociados cumplan con la normativa vigente, el estatuto orgánico y sus reglamentos internos. Art. 58.

Presidente del Consejo de Administración

Ejerce la representación legal de la Cooperativa y responde sobre sus obligaciones y responsabilidades a la Asamblea General. Art. 60.

CONSEJERA - CONSEJERO

Cualquier asociada o asociado de la Cooperativa puede ser miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, comités o comisiones bajo las siguientes condiciones. Art. 65.

1. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
2. Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país
3. No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
4. No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
5. No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa.
7. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
8. Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista, conforme a su estatuto orgánico.



¿Cuál es el símbolo o emblema del Cooperativismo?

El símbolo del cooperativismo son dos pinos de color verde oscuro, sobre un fondo amarillo, encerrados en un círculo también verde. Los dos pinos significan inmortalidad, constancia y fecundidad, también simbolizan la hermandad, la unión y la necesidad de un trabajo conjunto. El círculo significa la unión y la universalidad del cooperativismo. El fondo amarillo representa el sol, que es la fuente de la vida para el hombre.



**“Caminar juntos es comenzar
Mantenerse juntos es progresar
Trabajar juntos es triunfar”**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

Viceministerio de Cooperativas Mineras

Unidad de Fortalecimiento Institucional

Av. Mariscal Santa Cruz-Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 2

Tel (591-2) 2331067, Fax (591-2) 2311043

La Paz -Bolivia